



Núm. 131



Lunes, 11 de julio de 2011

cve: BOPBUR-2011-04598

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir entre la Excma. Diputación Provincial de Burgos y las Entidades Locales de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes que se adhieran, para la recogida de animales de compañía abandonados, cuyo texto se incluye a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS

En Burgos, a 3 de junio de 2011.

Comparecen:

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Vicente Orden Vigara, Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en su nombre y representación, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el art. 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se relacionan en la Cláusula Segunda del Convenio o, los que en un futuro puedan adherirse al Convenio y, que a los efectos de su firma, se da por cumplida por la remisión del acuerdo plenario de adhesión.

Intervienen las partes en representación de sus respectivos cargos, por lo que quedan exceptuadas de reseñar sus circunstancias personales, y reconociéndose, recíprocamente en el carácter que intervienen, plena capacidad jurídica para convenir y obligar a las Instituciones que representan,

Exponen:

Que la orden de 5 de diciembre de 1974, del Ministerio de la Gobernación, por la que se dictan normas sobre la recogida de los perros vagabundos, señala que para aquellos municipios de censo inferior a los 5.000 habitantes las Diputaciones, de acuerdo con las normas sobre cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizará un equipo volante de recogida de perros, y que los Ayuntamientos por su parte podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus respectivos términos municipales del referido equipo.

El Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en su art. 30.1 a) determina que la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios, aplicando a tal fin, los medios propios de la misma que se asignen. Y en

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 131



Lunes, 11 de julio de 2011

su apartado 2 establece que la cooperación podrá ser total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los municipios interesados. El artículo 111 de este Real Decreto Ley dispone que las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Que la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, en su artículo 18 establece que el servicio de recogida de animales abandonados será competencia de los Ayuntamientos o en su caso de las Diputaciones (ex. artículo 32 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba su Reglamento).

Que deseando las Instituciones firmantes aunar esfuerzos y recursos en el objetivo común de cumplir la normativa vigente, y de garantizar la protección de los animales de compañía abandonados en el ámbito de la provincia de Burgos, se acuerda suscribir el presente Convenio a tenor de las siguientes:

Cláusulas:

Primera. - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las pautas de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Burgos y los Ayuntamientos de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, que no cuenten con medios suficientes, para prestar el servicio de recogida de animales de compañía abandonados, de manera autónoma.

Segunda. - Adhesiones al Convenio.

1.º – Se consideran adheridos al presente convenio todos los Ayuntamientos que lo hubieran solicitado desde la publicación del anterior Convenio (año 2004) y que se relacionan a continuación:

ADRADA DE HAZA

ALBILLOS

ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

ALFOZ DE SANTA GADEA

ALTABLE

ALTOS, LOS

ARAUZO DE SALCE

ARAUZO DE TORRE

ARCOS DE LA LLANA

ARLANZÓN

ATAPUERCA

AVELLANOSA DE MUÑÓ

BAÑOS DE VALDEARADOS

BAÑUELOS DE BUREBA

BARBADILLO DEL MERCADO

BASCONCILLOS DEL TOZO

BELORADO

BERLANGAS DE ROA

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958







Lunes, 11 de julio de 2011

BRIVIESCA

BUGEDO

BUNIEL

CALERUEGA

CANICOSA DE LA SIERRA

CARAZO

CARCEDO DE BUREBA

CARCEDO DE BURGOS

CARDEÑADIJO

CARDEÑAJIMENO

CARDEÑUELA RIOPICO

CARRIAS

CASTRILLO DEL VAL

CASTRILLO DE LA VEGA

CASTROJERIZ

CAYUELA

CELADA DEL CAMINO

CEREZO DE RÍO TIRÓN

CILLERUELO DE ARRIBA

COGOLLOS

CONDADO DE TREVIÑO

CUBILLO DEL CAMPO

CUEVA DE ROA. LA

ESPINOSA DE CERVERA

ESPINOSA DEL CAMINO

ESPINOSA DE LOS MONTEROS

FSTÉPAR

FRANDOVÍNEZ

FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

FRÍAS

FUENTELCÉSPED

FUENTESPINA

GALLEGA, LA

GRISALEÑA

GUMIEL DE MERCADO

HONTANAS

HONTORIA DE LA CANTERA

HONTORIA DE VALDEARADOS

HONTORIA DEL PINAR

HURONES

IBEAS DE JUARROS

ITERO DEL CASTILLO

LA HORRA

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958







Lunes, 11 de julio de 2011

LA VID DE BUREBA

LA VID Y BARRIOS

LAS HORMAZAS

LERMA

LOS AUSINES

MADRIGALEJO DEL MONTE

MECERREYES

MAMOLAR

MEDINA DE POMAR

MELGAR DE FERNAMENTAL

MERINDAD DE CUESTA URRIA

MERINDAD DE MONTIJA

MERINDAD DE RÍO UBIERNA

MERINDAD DE SOTOSCUEVA

MERINDAD DE VALDIVIELSO

MILAGROS

MONASTERIO DE RODILLA

MONTORIO

OLMEDILLO DE ROA

OÑA

ORBANEJA RIOPICO

PADILLA DE ABAJO

PALAZUELOS DE LA SIERRA

REVILLARRUZ

PAMPLIEGA

PANCORBO

PARTIDO SIERRA EN TOBALINA

PEDROSA DE DUERO

PEDROSA DEL PRINCIPE

PEÑARANDA DE DUERO

PERAL DE ARLANZA

PINILLA DE LOS BARRUECOS

PINILLA TRASMONTE

PRÁDANOS DE BUREBA

PRADOLUENGO

PUEBLA DE ARGANZÓN, LA

PUENTEDURA

QUEMADA

QUINTANA DEL PIDIO

QUINTANAORTUÑO

QUINTANAR DE LA SIERRA

QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

QUINTANILLA VIVAR

diputación de burgos D.L.: BU - 1 - 1958







Lunes, 11 de julio de 2011

RABANERA DEL PINAR

REBOLLEDO DE LA TORRE

REDECILLA DEL CAMINO

REVILLA DEL CAMPO

REVILLA VALLEJERA

REZMONDO

ROA DE DUERO

ROYUELA RÍO FRANCO

RUBENA

SALAS DE LOS INFANTES

SALDAÑA DE BURGOS

SAN JUAN DEL MONTE

SAN MAMÉS DE BURGOS

SAN MILLÁN DE LARA

SANTA CECILIA

SANTA CRUZ DE LA SALCEDA

SANTA M.ª DEL MERCADILLO

SANTA MARÍA RIBARREDONDA

SARRACÍN

SASAMÓN

SEDANO

SOTILLO DE LA RIBERA

SOTRAGERO

SOTRESGUDO

TORDÓMAR

TORRESANDINO

TÓRTOLES DE ESGUEVA

TOSANTOS

TRESPADERNE

TUBILLA DEL AGUA

TUBILLA DEL LAGO

VADOCONDES

VALDEANDE

VALDEZATE

VALDORROS

VALLE DE LAS NAVAS

VALLE DE LOSA

VALLE DE MANZANEDO

VALLE DE MENA

VALLE DE OCA

VALLE DE SANTIBÁÑEZ

VALLE DE TOBALINA

VALLE DE VALDELUCIO

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 131



Lunes, 11 de julio de 2011

VALLES DE PALENZUELA

VALLUÉRCANES

VILLADIEGO

VILLAESCUSA DE ROA

VILLAFRANCA MONTES DE OCA

VII I AFRUFI A

VILLAGONZALO PEDERNALES

VILLAHOZ

VILLALBA DE DUERO

VILLALBILLA DE BURGOS

VILLALMANZO

VILLAMBISTIA

VILLANGÓMEZ

VILLARCAYO

VILLARIEZO

VILLASUR DE HERREROS

VILLAVERDE DEL MONTE

VILLAYERNO MORQUILLAS

VIZCAÍNOS

ZAZUAR

POZA DE LA SAL

VALLE DE VALDEBEZANA

SALAS DE BUREBA

La adhesión del Ayuntamiento, comporta indirectamente la de aquellas Entidades Locales Menores que dependan del mismo, no siendo necesario que aquellas individualmente formulen el acuerdo de adhesión.

- 2.º Si alguno de los Ayuntamientos relacionados en el apartado anterior, no desea continuar adherido al presente Convenio, deberá comunicar su renuncia a la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Transcurrido dicho plazo sin presentar la renuncia se entenderá que todos los Ayuntamientos relacionados aceptan y se comprometen de acuerdo con las cláusulas del presente Convenio.
- 3.º Los Ayuntamientos de la Provincia de Burgos, con población inferior a 20.000 habitantes, que no estén adheridos y deseen adherirse al presente Convenio, deberán remitir a la Excma. Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, certificación del acuerdo plenario, comprensivo de los siguientes extremos:
 - Adhesión al Convenio.
- Adquirir el compromiso de realizar las aportaciones que como contraprestación les corresponda, a tenor de lo establecido en la cláusula tercera.
- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos se deriven del presente Convenio.

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





Núm. 131



Lunes, 11 de julio de 2011

4.º – Los Ayuntamientos que transcurrido el plazo de tres meses no se hubiesen adherido y lo quieran hacer posteriormente, deberán solicitarlo en la forma establecida en el apartado anterior, comprometiéndose al pago del doble de la contraprestación establecida en la cláusula siguiente, en concepto de inscripción, sin perjuicio de que las aportaciones que deban efectuar en los años sucesivos sean las normalmente establecidas.

Tercera. - Aportaciones.

- 1.º La Excma. Diputación Provincial de Burgos efectuará la contratación y financiación del servicio de recogida de animales de compañía abandonados, con empresa especializada que cumpla con los requisitos del art. 19 de la Ley de Animales de Compañía de Castilla y León.
- 2.º Los Ayuntamientos de la Provincia de Burgos que se adhieran al mismo deberán realizar la aportación correspondiente a la Diputación Provincial, –conforme al baremo del apartado siguiente–, previo requerimiento de la Entidad Provincial.
- $3.^{\circ}$ Las contraprestaciones que deben efectuar los Ayuntamientos se ajustan al siguiente baremo:
 - Municipios con población inferior a 200 habitantes: 110 euros/año.
 - Municipios con población entre 201 y 500 habitantes: 165 euros/año.
 - Municipios con población entre 501 y 1.000 habitantes: 220 euros/año.
 - Municipios con población entre 1.001 y 5.000 habitantes: 275 euros/año.
 - Municipios con población entre 5.001 y 20.000 habitantes: 385 euros/año.

Durante la vigencia del Convenio dichas contraprestaciones se incrementarán anualmente conforme al I.P.C., salvo que el coste del contrato del servicio de recogida de animales de compañía determinara la necesidad de proceder a la revisión de aquellas.

Cuarta. - Prestación del servicio.

- 1.º Los Ayuntamientos adheridos a este Convenio, cuando tengan conocimiento de la existencia de un animal abandonado en su término municipal, lo comunicarán por vía telefónica a la empresa adjudicataria del contrato para la prestación del servicio, quien en el plazo máximo de tres días deberá proceder a la recogida.
- 2.º Efectuada dicha recogida, el responsable del Ayuntamiento firmará un parte que le presentará la empresa adjudicataria del servicio por cada actuación que se lleve a cabo en su ámbito territorial.
- 3.º En todo caso la adjudicataria presentará mensualmente en la Unidad de Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería y Montes copia de los partes de los servicios prestados en dicho periodo.
- 4.º Los Ayuntamientos colaborarán con la empresa adjudicataria para la identificación del propietario de los animales recogidos.
- 5.º Si el animal recogido fuera identificado se pondrá en conocimiento de su propietario para que en plazo de cinco días pueda recuperarlo, previo abono de los gastos que

diputación de burgos





Núm. 131



Lunes, 11 de julio de 2011

haya originado su custodia y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que su propietario lo hubiera recogido, dicho animal se entenderá abandonado. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por el abandono del mismo (art. 17.3 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Animales de Compañía de Castilla y León).

6.º – Transcurrido dicho plazo sin que el propietario del animal hubiera cumplido con las obligaciones legalmente establecidas, la empresa adjudicataria lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Diputación Provincial. La Diputación Provincial denunciará tales hechos ante la Junta de Castilla y León, a los efectos de iniciar la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con el Capítulo III del Título V de la Ley de Animales de Compañía de Castilla y León y las disposiciones legales o reglamentarias que regulen el procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Quinta. - Incumplimientos.

- 1.º La Diputación Provincial exigirá a la empresa adjudicataria de la prestación del servicio de recogida de animales de compañía abandonados, el puntual cumplimiento de los requerimientos del servicio por parte de los Ayuntamientos interesados, exigiéndole las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento así como las que pudieran derivarse del mismo. A tal efecto se exigirá a la empresa adjudicataria la suscripción del correspondiente seguro de responsabilidad civil.
- 2.º Los Ayuntamientos deberán hacer efectiva la contraprestación que les corresponda y que le sea requerida por la Entidad Provincial. Dicho incumplimiento, en tiempo y forma, será causa suficiente para considerar su renuncia a la adhesión al Convenio, siendo, desde dicho momento, responsabilidad del Ayuntamiento la prestación del servicio.

Sexta. - Vigencia.

- 1.º El presente Convenio entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- 2.º La vigencia del Convenio será de dos años, prorrogable por anualidades, hasta un máximo de dos prórrogas, si no media denuncia expresa bien por parte de la Excelentísima Diputación Provincial o, bien por el 10% de los Ayuntamientos adheridos con una antelación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada anualidad.
- 3.º La denuncia expresa de los términos del Convenio por un Ayuntamiento, se efectuará mediante acuerdo plenario de la Corporación respectiva, en el que de forma expresa se recogerá la renuncia a la prestación del servicio de recogida de animales de compañía abandonados conforme al presente Convenio, no surtiendo efectos hasta la fecha de recepción en el Registro General de Entrada de la Diputación Provincial, –fecha de la que se dará conocimiento al interesado a través de la Unidad de Medio Ambiente, Agricultura, Ganadería, y Montes— asumiendo el Ayuntamiento, desde ese momento, la competencia y las responsabilidades que la prestación del servicio de recogida de animales de compañía abandonados conlleva.

diputación de burgos





Núm. 131



Lunes, 11 de julio de 2011

Séptima. - Naturaleza del Convenio-Marco.

El presente Convenio-Marco tiene naturaleza administrativa, siendo de aplicación en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa remisión de las partes al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Octava. - Adecuación legal.

El presente Convenio podrá ser modificado para su adecuación legal a la normativa que la Comunidad de Castilla y León apruebe sobre la materia. En este supuesto y siempre que no medie denuncia expresa se considerará que los Ayuntamientos adheridos continúan interesados en la prestación del servicio en las condiciones que en su caso se establezcan.

Burgos, 27 de junio de 2011.

El Presidente, César Antonio Rico Ruiz El Secretario General, José Luis M.ª González de Miguel

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es D.L.: BU - 1 - 1958